

Contrato No. 1

AÑO: 2015

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-557/2014 “SERVICIO
DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LA
HERRAMIENTA TEAMMATE”**

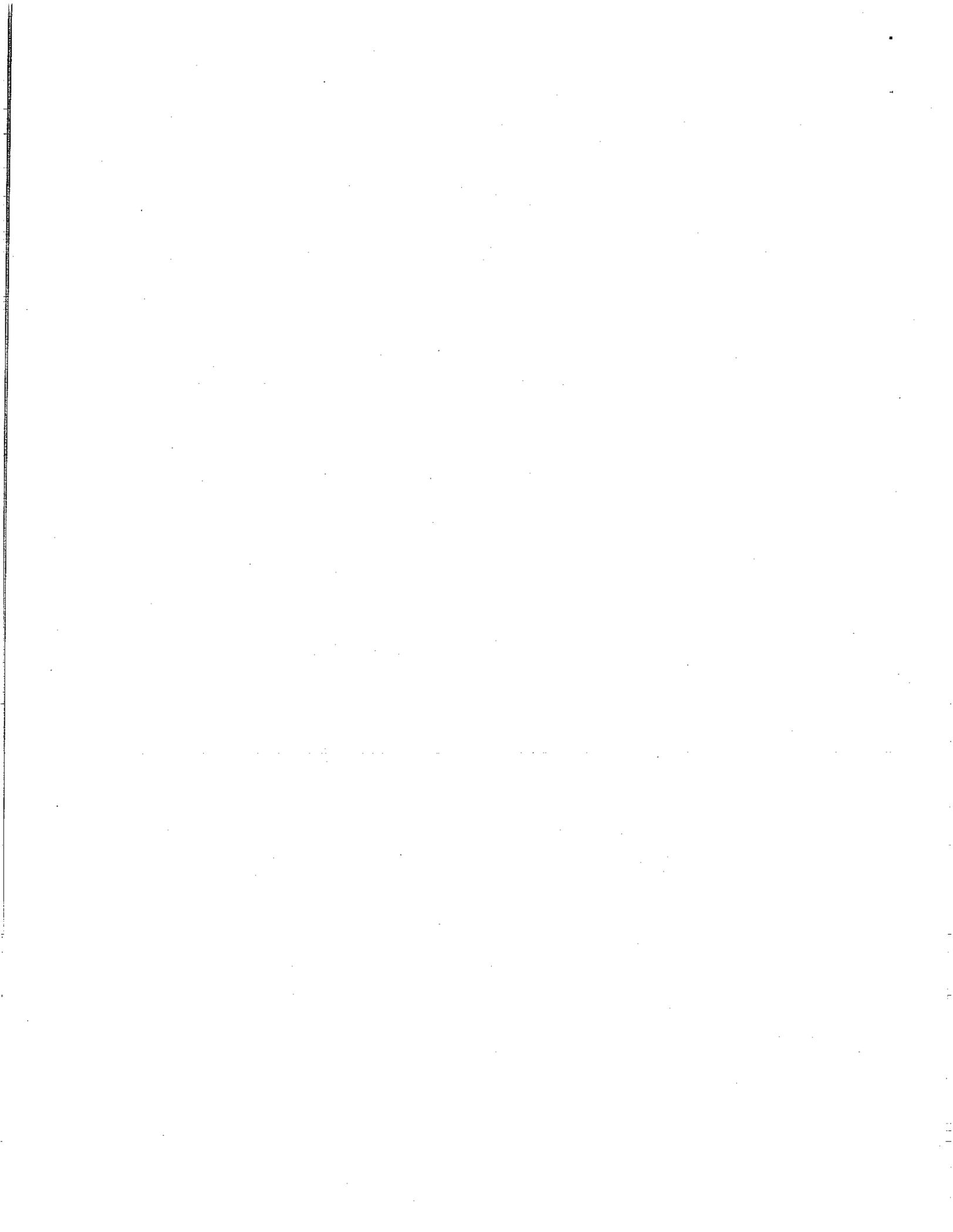
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



LIBRE GESTION No. FSV-557/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TEAMMATE"

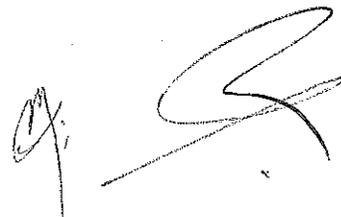
CONTRATO No. 1

NOSOTROS: JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio

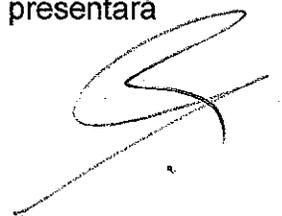
de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **CARLOS ALFONSO MORALES RECINOS**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cero cero cero cero-tres, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete-cero cinco uno dos cinco seis-cero cero uno-tres, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad denominada "**PricewaterhouseCoopers, Sociedad Anónima de Capital Variable**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos uno dos siete ocho -cero cero uno-cuatro, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista", y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad PricewaterhouseCoopers, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.", o "PwC, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, e inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS de Registro de Sociedades, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, en la cual consta que reúnen en un solo instrumento todas las cláusulas del Pacto Social de la Sociedad; y de la cual consta en su cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, y Domicilio. La Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y su domicilio es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en otro lugar de la República o fuera de ella; según Cláusula Segunda, Denominación: La sociedad gira con la denominación social de "PricewaterhouseCoopers, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V." o "PwC, S.A. de C.V."; según



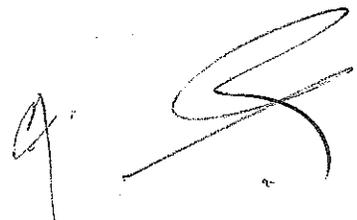
Cláusula Tercera, Plazo: El plazo de la sociedad es indefinido; según Cláusula Cuarta: Finalidad y Objeto Social: La finalidad y objeto de esta sociedad es el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas. La Sociedad podrá actuar como corresponsal de Firmas de Auditoría y consultoría establecidas en el extranjero; según cláusula Décima. Gobierno de la Sociedad. La Junta General de Accionistas constituirá la suprema autoridad de la sociedad y tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley; según Cláusula Décima Tercera. Administración: La administración de la sociedad estará confiada a UN ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO, electo por la Junta General Ordinaria de Accionistas que también elegirá al suplente. El Administrador Único suplente concurrirá a las sesiones de la Administración, pero no podrá votar, salvo cuando sustituya al propietario. El Administrador único y suplente durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; según Cláusula Décima Cuarta: Representación Legal: La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma Social, estará confiada al ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO quien tendrá amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos; y **b)** Credencial de Nombramiento de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha treinta de agosto de dos mil once, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número TRECE de Junta General Ordinaria, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil once, en su punto SEIS Nombramiento de Administrador Único, Propietario y Suplente y Período de sus Funciones, se acuerda por unanimidad elegir al Administrador Único Propietario y Suplente, que fungirán por un período de SIETE AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, resultando electas las siguientes personas: Administrador Único Propietario Carlos Alfonso Morales Recinos, Administrador Único Suplente, Jorge Wilfredo Peralta Cerritos, Certificación extendida por Cecilia del Carmen Ortega, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V. el día trece de junio de dos mil once; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos



acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número Quinientos Cincuenta y Siete/Dos Mil Catorce, denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TEAMMATE**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto es el contratar los servicios de mantenimiento, actualización y soporte técnico para la herramienta TEAMMATE, que incluya la asistencia en la instalación (cliente y servidor) de nuevas versiones del software, atención de problemas frente a una eventualidad, asistencia y capacitación en la implementación de nuevas funcionalidades, entrega de archivos de actualización del producto por nuevas versiones liberadas. Los servicios de mantenimiento deben considerar lo siguiente: Requerimientos específicos: 1. El servicio será proporcionado en la medida en que el FSV lo requiera por escrito, incluyendo medio electrónico, o sean liberadas actualizaciones del producto. 2. El soporte técnico podrá ser en línea, por correo electrónico o por medio de visita in-situ cuando por la naturaleza del servicio solicitado, así sea requerido. 3. El tiempo de atención a la solicitud o servicio requerido por el FSV, será de 24 horas máximo a partir de la comunicación de la misma, y el plazo máximo de solución será de 5 días. Previo acuerdo entre las dos partes y considerando la complejidad de la problemática planteada, el plazo máximo de solución podrá ser extendido. Este numeral aplica también para las actualizaciones del software. 4. El proveedor entregará una hoja de servicio en la que hará constar el tipo de servicio proporcionado, así como el tiempo de atención, por cada visita o asistencia efectuada. 5. El proveedor proporcionará usuarios y contraseñas en función de las licencias del producto aprobadas, con el fin de acceder a los distintos beneficios que ofrece el **fabricante y/o dueño de la herramienta TeamMate** en su sitio web para sus clientes. 6. El proveedor deberá presentar oferta técnica y económica, en la que se incluya las características y formalidades del servicio proporcionado, tiempo máximo de atención, plazo máximo de solución a los problemas planteados por el FSV, forma de entrega de actualizaciones de versiones del producto y cláusulas de confidencialidad. 7. El proveedor presentará



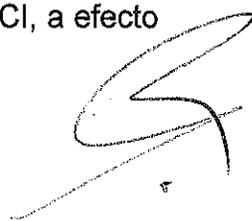
carta original firmada por el fabricante y/o dueño de la herramienta TeamMate, redactada en idioma castellano o traducida legalmente, autenticada o apostillada por la autoridad correspondiente y con vigencia no mayor a 90 días, en la que haga constar que se encuentra debidamente autorizado para vender el producto y brindar los servicios de mantenimiento, actualización y soporte técnico del aplicativo Teammate. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia Documento para Libre Gestión y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO Administración y Dirección Superior; Centro de Costo: DOS DOS DOS Unidad de Auditoría Interna; Especifico SEIS UNO CUATRO CERO TRES Derecho de la Propiedad Intelectual, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar un monto total por el servicio de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,305.50), precio incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un solo pago, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la Orden de Inicio y la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **IV) FORMA DE ENTREGA.** El servicio será proveído en la medida que sea requerido por el FSV, las actualizaciones se realizarán en la medida que sean liberadas por la Sociedad proveedora. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro



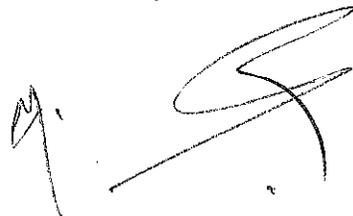
de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 6**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciada Cecilia Beatriz Granados Pino, Subauditor de Sistemas teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

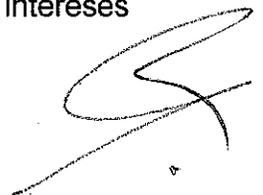
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto



de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a



guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) CADUCIDAD.** Serán de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses



del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V., en Calle Circunvalación y Avenida La Revolución Centro Profesional Presidente, Col. San Benito, San Salvador. El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil quince. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS**



CHEVEZ RUIZ, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la





institución contratante”; y por otra parte el Licenciado **CARLOS ALFONSO MORALES RECINOS**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cero cero cero cero-tres, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete-cero cinco uno dos cinco seis-cero cero uno-tres, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad denominada **“PricewaterhouseCoopers, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos uno dos siete ocho -cero cero uno-cuatro, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad PricewaterhouseCoopers, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.”, o “PwC, S.A. de C.V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, e inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS de Registro de Sociedades, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, en la cual consta que reúnen en un solo instrumento todas las cláusulas del Pacto Social de la Sociedad; y de la cual consta en su cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, y Domicilio. La Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y su domicilio es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en otro lugar de la República o fuera de ella; según Cláusula Segunda, Denominación: La sociedad gira con la denominación social de “PricewaterhouseCoopers, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.” o “PwC, S.A. de C.V.”; según Cláusula Tercera, Plazo: El plazo de la sociedad es indefinido; según Cláusula Cuarta: Finalidad y Objeto Social: La finalidad y objeto de esta sociedad es el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas. La Sociedad podrá actuar como corresponsal de Firmas de Auditoría y consultoría establecidas en el extranjero; según cláusula Décima. Gobierno de la Sociedad. La Junta General de Accionistas constituirá la suprema

✓

A

autoridad de la sociedad y tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley; según Cláusula Décima Tercera. Administración: La administración de la sociedad estará confiada a UN ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO, electo por la Junta General Ordinaria de Accionistas que también elegirá al suplente. El Administrador Único suplente concurrirá a las sesiones de la Administración, pero no podrá votar, salvo cuando sustituya al propietario. El Administrador único y suplente durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; según Cláusula Décima Cuarta: Representación Legal: La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma Social, estará confiada al ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO quien tendrá amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos; y b) Credencial de Nombramiento de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha treinta de agosto de dos mil once, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número TRECE de Junta General Ordinaria, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil once, en su punto SEIS Nombramiento de Administrador Único, Propietario y Suplente y Período de sus Funciones, se acuerda por unanimidad elegir al Administrador Único Propietario y Suplente, que fungirán por un período de SIETE AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, resultando electas las siguientes personas: Administrador Único Propietario Carlos Alfonso Morales Recinos, Administrador Único Suplente, Jorge Wilfredo Peralta Cerritos, Certificación extendida por Cecilia del Carmen Ortega, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V. el día trece de junio de dos mil once; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible" y la del segundo "ilegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número Quinientos Cincuenta y



Siete/Dos Mil Catorce, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TEAMMATE”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto es el contratar los servicios de mantenimiento, actualización y soporte técnico para la herramienta TEAMMATE, que incluya la asistencia en la instalación (cliente y servidor) de nuevas versiones del software, atención de problemas frente a una eventualidad, asistencia y capacitación en la implementación de nuevas funcionalidades, entrega de archivos de actualización del producto por nuevas versiones liberadas. Los servicios de mantenimiento deben considerar lo siguiente: Requerimientos específicos: 1. El servicio será proporcionado en la medida en que el FSV lo requiera por escrito, incluyendo medio electrónico, o sean liberadas actualizaciones del producto. 2. El soporte técnico podrá ser en línea, por correo electrónico o por medio de visita in-situ cuando por la naturaleza del servicio solicitado, así sea requerido. 3. El tiempo de atención a la solicitud o servicio requerido por el FSV, será de veinticuatro horas máximo a partir de la comunicación de la misma, y el plazo máximo de solución será de cinco días. Previo acuerdo entre las dos partes y considerando la complejidad de la problemática planteada, el plazo máximo de solución podrá ser extendido. Este numeral aplica también para las actualizaciones del software. 4. El proveedor entregará una hoja de servicio en la que hará constar el tipo de servicio proporcionado, así como el tiempo de atención, por cada visita o asistencia efectuada. 5. El proveedor proporcionará usuarios y contraseñas en función de las licencias del producto aprobadas, con el fin de acceder a los distintos beneficios que ofrece el **fabricante y/o dueño de la herramienta TeamMate** en su sitio web para sus clientes. 6. El proveedor deberá presentar oferta técnica y económica, en la que se incluya las características y formalidades del servicio proporcionado, tiempo máximo de atención, plazo máximo de solución a los problemas planteados por el FSV, forma de entrega de actualizaciones de versiones del producto y cláusulas de confidencialidad. 7. El proveedor presentará carta **original firmada por el fabricante y/o dueño de la herramienta TeamMate**, redactada en idioma castellano o traducida



2

[Handwritten signatures]

legalmente, autenticada o apostillada por la autoridad correspondiente **y con vigencia no mayor a noventa días**, en la que haga constar que se encuentra debidamente autorizado para vender el producto y brindar los servicios de mantenimiento, actualización y soporte técnico del aplicativo Teammate. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia Documento para Libre Gestión y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO Administración y Dirección Superior; Centro de Costo: DOS DOS DOS Unidad de Auditoría Interna; Especifico SEIS UNO CUATRO CERO TRES Derecho de la Propiedad Intelectual, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar un monto total por el servicio de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un solo pago, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la Orden de Inicio y la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **IV) FORMA DE ENTREGA.** El servicio será proveído en la medida que sea requerido por el FSV, las actualizaciones se realizarán en la medida que sean liberadas por la Sociedad proveedora. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será de UN AÑO contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de





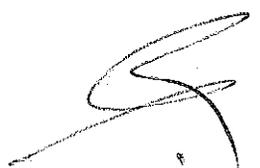
Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número seis**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciada Cecilia Beatriz Granados Pino, Subauditor de Sistemas teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas,

por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

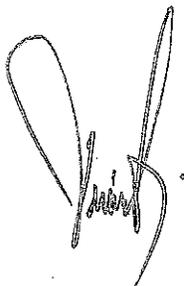
VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común

acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la

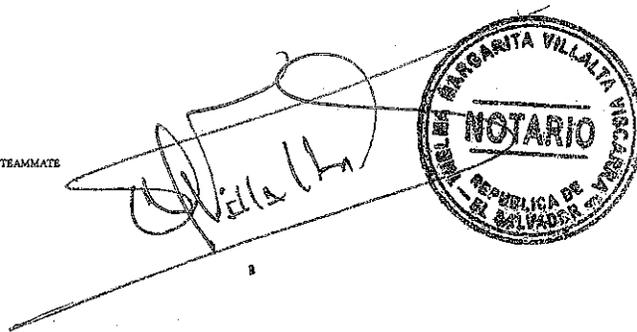
Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notaria, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son



AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cinco hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C. Libre Gestión Servicio de Mantenimiento, actualización y soporte técnico de la herramienta TEAMMATE



The image shows a handwritten signature and a circular notary seal. The seal is from the Republic of El Salvador, specifically for the Notary Public (Notario) BARBARITA VILLALBA VISCAYA. The seal text includes "REPUBLICA DE EL SALVADOR" and "NOTARIO".

